

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **MASSER S.A.S**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00584 del 06 de mayo de 2026**, “Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS TERPEL ESTADIO, ubicada en la calle 14 17 91, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit 830.095.213-0, para ejercer la actividad de distribuidor minorista”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 21 de mayo de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00584 del 06 de mayo de 2026**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la ley 10 de 1961.



EMERSON PÁEZ ANGEL
Técnico Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Emerson Páez Angel
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño
Aprobó: Emerson Páez Angel

Nota: Ver adjunto a continuación Resolución 00584 del 06 de mayo de 2026 en (6) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas



RESOLUCIÓN NÚMERO 00584 DE 2026

(06 Mayo 2026)

Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS TERPEL ESTADIO, ubicada en la calle 14 17 91, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit 830.095.213-0, para ejercer la actividad de distribuidor minorista.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide en Código de Petróleos establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, en los términos del Capítulo VII del presente Decreto.

Estación de servicio de pública: Establecimiento destinado al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, servicios y venta de productos al público en general, según la clase del servicio que preste.”

Que mediante radicado 1-2026-000972 del 09 de enero de 2026 y 1-2026-002506 del 21 de enero de 2026, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0, inició el trámite como distribuidor minorista de combustibles a través de la Estación de Servicio

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS TERPEL ESTADIO, ubicada en la calle 14 17 91, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit 830.095.213-0, para ejercer la actividad de distribuidor minorista.”

pública, denominada EDS TERPEL ESTADIO, ubicada en la calle 14 17 91, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, allegó documentación faltante, cumpliendo con los requisitos señalados en el literal A del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, que se listan a continuación:

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTO ALLEGADO
<p>1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso. (numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Decret. 1073 DE 2015)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estatutos de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. • Informe del revisor fiscal sobre la revisión de los estados financieros intermedios separados al 31 de diciembre de 2024 de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. • Certificado de participación accionaria de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. • Estatutos de la sociedad por acciones simplificada MASSER S.A.S identificada con Nit 900.491.889-0. • Estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2024 y 2023 de la sociedad MASSER S.A.S identificada con Nit 900.491.889-0. • Certificado de composición accionaria suscrito por contador público de la sociedad MASSER S.A.S identificada con Nit 900.491.889-0.
<p>2. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o registro mercantil para personas naturales, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz. (numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Decret. 1073 de 2015).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de existencia y representación legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. identificada con Nit 830.095.213-0, expedido por la Cámara de comercio de Bogotá el 12 de marzo de 2026 - RUES. • Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MASSER S.A.S identificada con Nit 900.491.889-0, expedido por la Cámara de comercio de Barranquilla el 12 de marzo de 2026 - RUES. • Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio de la EDS TERPEL ESTADIO con matrícula N° 293844, expedida por la cámara de comercio de Santa Marta para el Magdalena el 12 de marzo de 2026 - RUES.
<p>3. Licencia de construcción y permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren. (numeral 3. Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución N° 042 del 29 de marzo del 2005 por medio de la cual se otorga licencia de construcción N° 021, EXPEDIDA POR LA Curaduría Urbana N° 2 de Santa Marta. • Resolución N° 416 del 11 de octubre de 2024 por la cual se otorga una licencia de construcción en las modalidades de modificación y ampliación N° 47001-1-24-0161. • Resolución N° 464 del 12 de noviembre de 2024 Por medio de la cual se corrige la Resolución N° 416 del 11 de octubre de 2024 con Radicado N° 47001-1-24-0161, en la cual

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS TERPEL ESTADIO, ubicada en la calle 14 17 91, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit 830.095.213-0, para ejercer la actividad de distribuidor minorista.”

	<p>se describe que el rediseño autorizado se realiza para habilitar una isla para combustible líquido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escritura N° 0036 del 13 de enero de 2015 con acto jurídico cesión de contrato suscrito entre la sociedad INVERSIONES R.P.D S.A.S y la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. • Escritura N° 433 del 03 de marzo de 1980 con acto poder general. • Escritura N° 2824 del 07 de septiembre de 2021 con acto jurídico ampliación de termino de duración de contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad INVERSIONES R.P.D S.A.S y la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. • Escritura N° 2638 del 15 de diciembre de 2004 con acto contrato de arrendamiento de espacio destinado para una estación de servicio de gas natural comprimido, en los lotes de matrículas N° 080-42180, 080-42181, 08042193. • Certificados de tradición con matrículas N° 080-42180, 080-42181, 08042193. • Certificado de nomenclatura N° 1107 emitido por el secretario de planeación de Santa Marta, describiendo la dirección del inmueble como 14 17 91. • Oficio de la secretaria de planeación distrital en donde se considera VIABLE el uso de suelo. • Oficio con solicitud de revisión de la no necesidad de permiso de vertimientos. • Oficio del departamento administrativo distrital de sostenibilidad ambiental – Dadsa, emitiendo el concepto de no vertimiento. • Radicado de plan de contingencia.
<p>4. Concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (Invias) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, en caso de que la estación de servicio se ubique en carreteras a cargo de la Nación. (numeral 4. Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio de la secretaria de planeación distrital en donde se considera VIABLE el uso de suelo.
<p>5. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, en los</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza No 75316, emitida por CHUBB, Asegurado: MASSER S.A.S Nit 900.491.889-0, EDS TERPEL ESTADIO, con Vigencia hasta el 01 diciembre de 2026. • Certificado de pago de póliza de responsabilidad civil N° 75316.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS TERPEL ESTADIO, ubicada en la calle 14 17 91, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit 830.095.213-0, para ejercer la actividad de distribuidor minorista.”

montos establecidos. (numeral 5. Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90)	
6. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita. (numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015); y (literal “a”, numeral 13.1 Resolución 40198 de 2021).	• Certificado de Inspección N° EDSA-4298-1 emitido el 23 de diciembre de 2025 por ICON-TEC.
7. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista. (numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015) y (numeral 2 Artículo 6. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020).	• Contrato de franquicia y suministro de combustible N° 6068 para la EDS TERPEL ESTADIO suscrito entre la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A y la sociedad MASSER S.A.S.
8. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015)	• RUT con formulario No. 14848036961 ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. identificada con Nit 830.095.213-0. • RUT con formulario No. 141165132951 MASSER S.A.S. identificada con Nit 900.491.889-0.
9. Oficio con solicitud firmada por el Representante Legal.	• Oficio con solicitud de registro inicial firmado por representante legal de la organización TERPEL el señor JOHAND DAVID PATIÑO VEGA.

Que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0 aportó Resolución N° 042 del 29 de marzo del 2005 por medio de la cual se otorga licencia de construcción N° 021, EXPEDIDA POR LA Curaduría Urbana N° 2 de Santa Marta.

Que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0 aportó Resolución N° 416 del 11 de octubre de 2024 por la cual se otorga una licencia de construcción en las modalidades de modificación y ampliación N° 47001-1-24-0161.

Que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0 aportó Resolución N° 464 del 12 de noviembre de 2024 Por medio de la cual se corrige la Resolución N° 416 del 11 de octubre de 2024 con Radicado N° 47001-1-24-0161, en la cual se describe que el rediseño autorizado se realiza para habilitar una isla para combustible líquido.

Que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0 aportó Escritura N° 0036 del 13 de enero de 2015 con acto jurídico cesión de contrato suscrito entre la sociedad INVERSIONES R.P.D S.A.S y la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0 aportó Escritura N° 2824 del 07 de septiembre de 2021 con acto jurídico ampliación de termino de duración de contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad INVERSIONES R.P.D S.A.S y la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS TERPEL ESTADIO, ubicada en la calle 14 17 91, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit 830.095.213-0, para ejercer la actividad de distribuidor minorista.”*

Que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0 aportó Escritura N° 2638 del 15 de diciembre de 2004 con acto contrato de arrendamiento de espacio destinado para una estación de servicio de gas natural comprimido, en los lotes de matrículas N° 080-42180, 080-42181, 08042193.

Que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0 aportó Certificados de tradición con matrículas N° 080-42180, 080-42181, 08042193.

Que una vez revisada la información presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.90 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, por lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS TERPEL ESTADIO, ubicada en la calle 14 17 91, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit 830.095.213-0, para ejercer la actividad de distribuidor minorista.

Artículo 2. Autorizar como operador de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS TERPEL ESTADIO, ubicada en la calle 14 17 91, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, a la sociedad MASSER S.A.S. identificada con Nit 900.491.889-0.

Artículo 3. La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0 y la sociedad MASSER S.A.S. identificada con Nit 900.491.889-0, como propietario/operador de la estación de servicio deberá dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 4. La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0 y la sociedad MASSER S.A.S. identificada con Nit 900.491.889-0, como propietario/operador de la estación de servicio deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0 y la sociedad MASSER S.A.S. identificada con Nit 900.491.889-0, como propietario/operador de la estación de servicio deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 6. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al señor JOHAND DAVID PATIÑO VEGA identificado con CC 13.510.465, representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit 830.095.213-0, al correo electrónico infoterpel@terpel.com, conforme información que reposa en el RUES y al señor JESUS DAVID TOUS RUBIO identificado con CC 73.151.488, representante legal de la sociedad MASSER S.A.S. identificada con Nit 900.491.889-0 al correo electrónico infomasser@masser.com.co, conforme información que reposa en el RUES.



Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS TERPEL ESTADIO, ubicada en la calle 14 17 91, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit 830.095.213-0, para ejercer la actividad de distribuidor minorista.”*

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 días del mes de Mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: John Jairo Nova Gaviria
Revisó: Gisela Alvarino Rivera, Leonardo Jaimes Corzo
Aprobó: Julián Flórez Quiroga